



Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Visto el memorial presentado por la apoderada del demandado JUAN CARLOS CORREA y, revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 24 de agosto del año en curso, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en referencia, se omitió hacer el pronunciamiento referente a la solicitud de ampliación del plazo para presentar el dictamen pericial en virtud de lo establecido en el Art. 227 del Código General del Proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación del plazo para presentar el dictamen pericial se realizó con la contestación de la demanda y que el citado Art. 227 dispone: "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...*", aunado al hecho que la solicitud de adición cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 287 ibidem, el Despacho adicionará la providencia de fecha 24 de agosto del año en curso, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda

En virtud a lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en las normas citadas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADICIONAR el auto de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en referencia, en el sentido de incluir un quinto numeral a la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

"5. CONCÉDASELE el término de 15 días al demandado JUAN CARLOS CORREA, para que aporte el dictamen pericial a que hace alusión en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Dicho término comenzará a correr una vez reanudado el proceso, teniendo en cuenta la suspensión del mismo en virtud de los llamamientos en garantía formulados."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c627adeca354a69ae5678783b6f5f0e6721d4f4c8a2aac5622d2f806cc5f46f**

Documento generado en 06/09/2022 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>